

51296/6

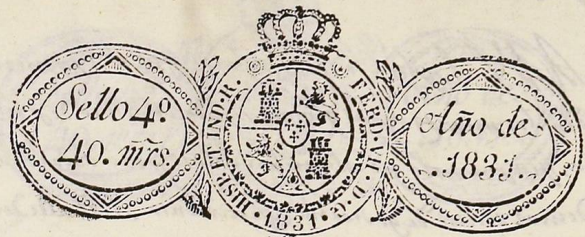
52

11296/6

Año de 1831

Joaquín Espallaxga vecino de la villa de
Seno y extracto a miño de la misma solienta se
declare no serlo de el magisterio p.^a en vocal de
la Junta de veintena.

no se



Como por

Joaquín Espallargas labrador hacendado vecino de la Villa de Seno y Maestro de primeras letras, á V. E. con el debido respeto Expone: Que en el sorteo que celebró el Ayuntamiento de la referida Villa, el año pasado mil ochocientos treinta para los vocales que habian de componer la Junta de Veintena, cupo al Exponente la suerte de supernumerario, pues habiendo sido el año anterior individuo de Ayuntamiento, no podia dejar de ser incluido en el mismo. Congregada la Junta el día quince de Agosto de dho año, faltó á ella uno de los vocales, y en su consecuencia se le avisó al recurrente por un Alcaide de orden del Alcáide para que se presentase en la misma á ocupar el lugar del que faltaba. Obediendo á la autoridad se presentó en la Junta, bien ageno de presumir que el que lo considero digno de ser tratado y que por su orden habia sido llamado para que asistiese, olvidando sus anteriores procedimientos, lo habia demandado salir fuera bajo el pretexto de que un Maestro de primeras letras no podia hallarse presente, y aun se le cominó con la privación del magisterio si no obedecía. El Exponente hubiese replegado en el silencio, si no fuera trascendental á lo verdadero; pero ve con dolor que á imitación de este Alcáide lo despojaron de todas aquellas preeminencias y prerrogativas que disfrutaban los demás concejales de su clase y condición. Si el Magisterio es una excepción para que no sea vocal de la Junta de Veintena por que se le incluye en el sorteo y se le manda avisar para que asistiese á ocupar el lugar del que faltó? Una de dos ó debia ó no asistir á la Junta, si lo primero; por que se le preciso y mando salir de ella? Si lo segundo el llamamiento del Alcáide fue obra de una refinada malicia con el objeto de hacerle una publica injuria y desprecio, y en los dos casos el Alcáide se hizo auctor del castigo. El que recurre como laungia Maestro de primeras letras es un labrador bien acomodado oriundo de la Villa de Seno y de las familias mas distinguidas de la misma, ni como Maestro ni como hacendado se considera merecedor de aquellas preeminencias y prerrogativas que se dispensan á todos vecinos hon-

rado, y el privar de ellos ó de alguna cantidad en su desobra. Por tanto

A V. E. Suplica se sirva declarar que el Exponente debe disfrutar de todas las prerrogativas que no siendo Maestro de primeras letras gozaria, que por solo no está inhabilitado para vocal de Junta de Instrucción y demás oficios de gobierno: apremiando al Alcalde del año pasado se absuelva de cometer iguales atentados, con lo demás q. V. E. estime por conveniente, y mandando librar á sus expensas la certificación necesaria: así lo expone de la historia justificación de V. E. Larag. a. p. de Dto de 1831

Lo presenta

José Bordas ff

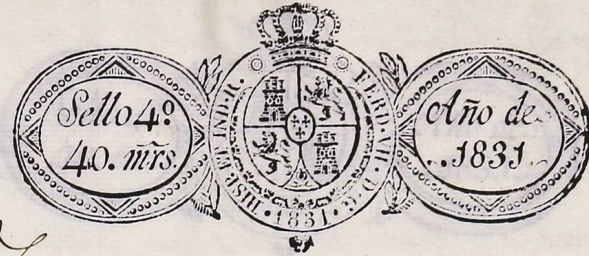
Ante J. Larag. a. Dto. 1.º de 1831. A. A. C. C. C.
Causa a la vista del Fiscal de S. M.

creyó
verdad

Nada en ver en Dto. notifique este auto á José Bordas por su parte en un persona de que lo notifico.

Nada en ver de Larag.

El Fiscal de S. M. Dice: Que la solicitud de Torquín Espallargas se presenta en cierto modo justa, pero como los hechos y circunstancias en q. la funda, no tienen otra justificación q. su dicho, entiendo q. no deban, y en especial me dice Labrador hacienda vecino, y notario de las letras. En Real Dto. de la villa de Sena, correspondiente informe al Ayuntamiento de la misma. El Real Audiencia, sin embargo, se lo q. estime mas conforme. Larag. a. Dto. de 1831



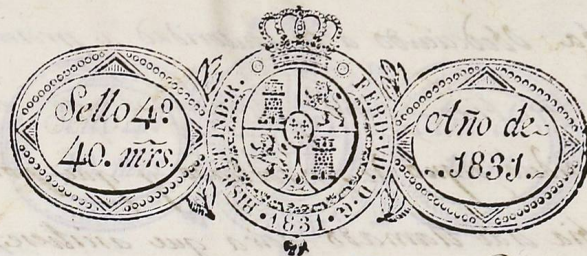
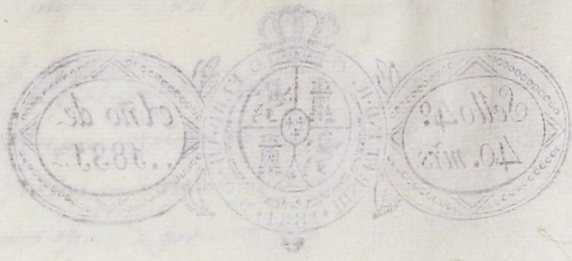
Valag. a. Dto. Mue de 1831 A. A. C. C. C.

Como lo dice el Fiscal de S. M. en su censura que antecede fha de este día.

In diez y ocho notifique este auto á José Bordas por su parte en un persona de que lo notifico.

Nada en ver de Larag.

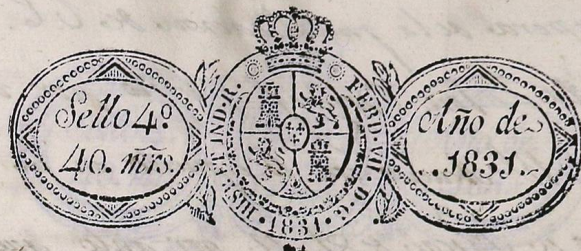
Dto



Don Antonio Ramirez de Lema Teniente Coronel
de infanteria Doctor en D^o Canonicio Secretario honorario del
Rey r. l. y en propiedad de Acuerdo y Gobierno de su Real
Audiencia de Aragon &

Certifico: Que ante los Señores del Real Acuerdo
y bajo el día primero de los corrientes se presentó
el recurso que sigue. = Excmo Señor = Joaquín Li-
parragas Labrador hacendado vecino de la villa de
Sena y maestro de primeras letras á V. E. con el re-
curso respectivo exponiendo: que en el sorteo que celebró el
Ayuntamiento de la referida villa de Sena pasado
de mil ochocientos treinta y seis los vocales que ha-
bían de componer la Junta de señalamiento, cupo al
señalamiento la muerte de supernumerario, pues habien-
do sido el año anterior individuo de Ayuntamiento
no podía dejar de ser incluido en el mismo. Congre-
gada la Junta el día quince de Agosto de dicho
año, falló á uno uno de los vocales, y en su con-
secuencia se le avisó al recurrente por un mi-
nistro de orden del Alcalde para que se presen-
tase en la misma á ocupar el lugar del que fal-

habia. Obediendo a la autoridad presente en la
Junta, bien ajenos de presumir que el que lo
considero digno de ser cortado y que por su orden
habia sido llamado para que asistiese, el mismo
sus anteriores procedimientos, lo habia de mandar
salir fuera. Bajo el pretexto de que una muestra de
primeras letras no podia bastarse presente,
y como se le comino con la privacion del magis-
terio sus obedecia. El exposante hubiere apellidado
en el silencio, si no fuere transcendental a lo veni-
dero, pues se con dolor que a imitacion de este
Alcalde lo despojan de todas aquellas prebemi-
nencias y prerrogativas que disfrutaban los de-
mas concejos de su clase y condicion. Si el
Magisterio es una excepcion para que no sea vo-
cal de la Junta de veintena por que se le
incluyo en el corte, y se le mando avisar
para que acudiese a ocupar el lugar al
que faltar. Una de dos o seria o no asistir
a la Junta, si la primero i por que se le
preciso y mando salir de ella. Si lo segundo
el llamamiento del Alcalde fue obra de
una refinada malicia con el objeto de



hacerle una publica injuria y desprecio, y
en los dos casos el Alcalde se hizo acreedor al
castigo. El que recurre como Señor aunque
maestro de primeras letras es un Labrador bien
acomodado oriundo de la villa de Somo y de
las familias mas distinguidas de la misma,
ni como maestro, ni como Hacendado se consi-
dera merecedor de aquellas prebeminencias
y prerrogativas que se dispensan a todo vecino
honrado, y el privado de ellas o de alguna
redundaria en un deshonor por tanto. A. E.
Suplica se sirva declarar que el exposante
debe disfrutar de todas las prerrogativas que
no siendo maestro de primeras letras gozaria,
que por serlo no esta inhabilitado para vocal
de Junta de veintena y demas oficios de Jus-
ticia y gobierno: apeniviendo al Alcalde
el año pasado se abstenga de cometer igua-
les atentados, con lo demas que C. E. estime
por conveniente, y mandado librar a sus
expensas la certification necesaria asi



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Auto Zaragoza y mes diez y seis de 1832 Aen. ^{col. hab.}

Regente
Corrari.

Vanillos

Cortes

Crespo

Orbina

Dehesa

No teniendo intervencion en la admission de maestro
de primeras letras la Junta de veintena de la Vi-
lla de Seno se declara que la calidad de maestro
que tiene Joaquin Lparrangas no es incompatible
para que pueda ser vocal de la Junta de veintena
siendo como es vecino de dicha villa y haber ejer-
cido en esta officio de republica.

Notifon | En diez y siete de Mayo notifiquen ~~en auto~~ a Don Pordaj Poreu
nombrado de su dte en su persona de que certifi-

Notedap.º en 12.º
de Mayo —

Wascure de Loresen

